CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 054-2025 CELEBRADO ENTRE, LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA Y LA CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS -CIS

CONTRATANTE: CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA NIT. 900.679.194-1

CONTRATISTA: CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS – CIS NIT. 811.003.209-8

OBJETO: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA BRINDAR APOYO A LA CORPORACIÓN EN LA REVISIÓN ACADÉMICA E INVESTIGATIVA DE TENDENCIAS Y EXPERIENCIAS, Y LA FORMULACIÓN DE LAS DIFERENTES RECOMENDACIONES EN EL CONTEXTO DE LA MISIÓN POR LA EDUCACIÓN TERCIARIA EN ANTIOQUIA".

VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($ 263.067.563) IVA INCLUIDO. Presupuesto dentro del cual va incluido el 9,5% de administración y/o honorario correspondiente a VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS ($22.823.213).

DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2025.

Entre los suscritos de una parte, **FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número **71.774.308**, actuando en calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA**, con NIT No. **900.679.194-1**, constituida legalmente mediante el Acta N° 01 del 24 de octubre de 2013 en la ciudad de Medellín – Antioquia, quien adelante y para todos los efectos del presente acto se denominará LA **CORPORACION** , y de la otra **JUAN ALBERTO DEL PERPETUO SOCORRO GALLEGO BOTERO,** identificado con la cédula de ciudadanía Número. **70.085.568**, quien actúa como representante legal de la **CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS -CIS,** Identificada con el NIT. **811.003.209-8,** sociedad entidad sin ánimo de lucro, descentralizada de forma indirecta, cuyo objeto social fundamental es "fortalecer, participar y coadyuvar con los fines académicos, investigativos y de extensión de las instituciones de educación superior y a ¡os fines de las entidades públicas y privadas, para propender por la creación y consolidación de las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de la ciencia, la tecnología y la innovación; estableciendo vínculos con aquellos sectores relacionados con el desarrollo social, cultural, educativo, laboral, ambiental y económica del país (…)", quien en adelante se denominará CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS -CIS, han convenido celebrar el presente contrato interadministrativo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que, la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA, es una asociación mixta sin ánimo de lucro, descentralizada de forma indirecta del orden departamental de Antioquia, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, que entre sus asociados están La Fundación EPM, La Gobernación de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA-. Fue constituida por Acta No. 1, otorgada por la Asamblea de Asociados, en octubre 24 de 2013, por lo tanto, se denomina ENTIDAD ESTATAL, conforme lo establece el literal a) numeral 1 del artículo 2 de la ley 80 de 1993, es así como, en lo relativo a sus actos y contratos, la legislación aplicable es la que rige la contratación administrativa.

Que, el objeto de la misma es gerenciar la política de educación terciaria (Educación Superior y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano) para los habitantes de departamento de Antioquia de acuerdo con los planes de desarrollo municipales y departamentales, a través de estrategias, proyectos y actividades que fomenten el acceso, la permanencia y la graduación en los programas académicos de este nivel educativo.

Que, la Corporación es la entidad encargada de gerenciar la política de educación superior, generando oportunidades para el acceso y la permanencia en la educación superior y en aras de cumplir con su objeto misional y sus ejes estratégicos, requiere realizar alianzas público-privadas, las cuales se establecen como una forma de acelerar el potencial de la Entidad y generar nuevos vínculos importantes, con el objetivo de lograr trabajar juntos por la educación superior en Antioquia.

Que, la Corporación cuenta con cuatro 4 dimensiones estratégicas: Promoción del acceso a educación terciaria; Estrategias para garantizar trayectorias educativas completas; Fortalecimiento territorial e impulso a la ciencia, la tecnología y la innovación; Fortalecimiento de la gestión institucional.

Que, en los numerales 1, 2, 3 y 8 del artículo 5 de los estatutos de la Corporación, referente a los objetivos específicos, se establece que la entidad podrá: gestionar y articular estrategias de promoción para el acceso a la educación superior, promover y operar acciones formativas de orientación vocacional y profesional y programas para la articulación de la educación media, técnica y tecnológica con la educación superior, realizar alianzas estratégicas para impulsar la oferta de programas en las distintas regiones del Departamento y realizar procesos de acompañamiento para incentivar la permanencia en la educación superior.

Que, todo lo anterior se logra con la participación de los diferentes actores que desde cada uno de los roles contribuye para el que hacer de la Corporación, encaminado al cumplimiento del objeto misional.

Que todo esto, lleva consigo contar con un aliado estratégico que aporte experiencia en la gestión del sector educativo, con conocimiento del sector de educación superior y capacidad para brindar soporte a actividades como la articulación con instituciones y actores internacionales, la gestión documental, la orientación normativa y el acompañamiento necesario para el desarrollo de encuentros.

Aunado a lo anterior, la Corporación Interuniversitaria de Servicios – CIS es una entidad estatal descentralizada indirecta de participación pública mayoritaria, sin ánimo de lucro conformada por instituciones destacadas del departamento, como lo son la Universidad Pontificia Bolivariana, Universidad Nacional de Colombia, Universidad de Antioquia y Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid; La cual cuenta con amplia trayectoria en el desarrollo de proyectos académicos, investigativos y de extensión, así como en la ejecución de convenios y contratos interadministrativos con entidades públicas y privadas. Su experiencia combina capacidades técnicas, académicas y administrativas que le permiten articular actores institucionales, gestionar recursos y coordinar equipos interdisciplinarios proyectos de diversos temas desarrollados efectivamente; lo que conlleva a la realización de un contrato interadministrativo con esta entidad.

Que el objeto social fundamental de la CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS -CIS es: "fortalecer, participar y coadyuvar con los fines académicos, investigativos y de extensión de las instituciones de educación superior y a ¡os fines de las entidades públicas y privadas, para propender por la creación y consolidación de las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de la ciencia, la tecnología y la innovación; estableciendo vínculos con aquellos sectores relacionados con el desarrollo social, cultural, educativo, laboral, ambiental y económica del país (…)".

Que, atendiendo la naturaleza de las entidades públicas interesadas en el desarrollo del objeto contractual; de una parte, LA CORPORACIÓN, quien es una entidad descentralizada de forma indirecta del orden departamental de Antioquia - con participación mayoritaria del Estado denominada entidad estatal, y de otra parte la CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS – CIS es una entidad sin ánimo de lucro, descentralizada de forma indirecta, igualmente entidad estatal, y atendiendo que las obligaciones derivadas del contrato tienen relación directa con la entidad ejecutora, es viable desarrollar el objeto mediante un contrato interadministrativo, de acuerdo a lo consagrado en el literal c, numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2.007, a través de la modalidad de contratación directa conforme a lo regulado en el numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y lo reglamento por el Decreto 1082 de 2015.

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, encuentra necesario celebrar un Contrato interadministrativo con la CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS – CIS.

Por lo anterior, las partes proceden a acordar bilateralmente las siguientes,

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: "Contrato interadministrativo para brindar apoyo a la Corporación en la revisión académica e investigativa de tendencias y experiencias, y la formulación de las diferentes recomendaciones en el contexto de la misión por la educación terciaria en Antioquia." **CLÁUSULA SEGUNDA:** El valor del presente contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES

PESOS ($ 263.067.563) IVA INCLUIDO. Presupuesto dentro del cual va incluido el 9,5% de administración y/o honorario correspondiente a VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS ($22.823.213). **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** El pago se realizará de manera proporcional, con base en las actas de avance del servicio debidamente prestado, previa verificación y aprobación por parte de la Corporación. Para efectos de pago, el contratista deberá presentar el soporte de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, en los términos señalados para el efecto en la normatividad vigente en la materia. Adicionalmente se deberá tener en cuenta las consideraciones estipuladas en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012. Los documentos descritos anteriormente deberán estar aprobados por el supervisor designado. La Corporación deducirá de dicho valor, los impuestos de Ley a los que haya lugar. Adicionalmente, del valor de las facturas o documento equivalente se deducirán para efectos de pago, los valores correspondientes a la retención en la fuente, glosas y demás retenciones aplicables. Los pagos se realizarán dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la factura previa presentación del informe y recibo a satisfacción por parte del supervisor. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS – CIS: 1)** Ejecutar las actividades establecidas en el marco del objeto contractual **2)** brindar apoyo en el análisis integral del sistema de educación terciaria en Antioquia **3)** Apoyar en la recopilación y clasificación de bibliografía especializada, documentos y experiencias relevantes, tanto nacionales como internacionales, vinculadas a la educación terciaria. **4)** Participar en los diferentes espacios concertados por la supervisión del contrato y que contribuyan para los análisis requeridos. **5)** apoyar en la consolidación de estadísticas y aportes cualitativos en el marco del contrato. **6)** Apoyar en el diseño de propuestas y recomendaciones de política pública fundamentadas en los resultados del análisis bibliográfico y estadístico, la revisión documental y las interacciones con actores del sistema. **7)** Apoyar la coherencia técnica y metodológica de los productos, integrando sus aportes con los de otras instancias participantes y contribuyendo a la construcción del documento final. **8)** Apoyar en el Suministro de componentes bibliográficos y/o relacionados en el marco del objeto contractual. **9)** Cumplir con los cronogramas y entregables solicitados por el supervisor **10)** Atender oportunamente los requerimientos y observaciones del supervisor del contrato. **11)** Proporcionar a la Corporación toda la información requerida para el seguimiento y verificación del cumplimiento contractual. **12)** Mantener la confidencialidad de la información y documentación manejada durante la ejecución del contrato. **13)** Realizar los trámites requeridos para la correcta liquidación del contrato. **14)** Cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales asociadas a la ejecución del contrato, incluyendo la normatividad laboral y de seguridad social. **15)** Cumplir con los manuales, políticas y reglamentos internos que sean emitidos por LA CORPORACIÓN, en cuanto sean aplicables a la ejecución del contrato. **16)** Cargar en SECOP II la factura o cuenta de cobro y demás documentos requeridos para el pago, asegurando el cumplimiento de los procedimientos establecidos**. 17)** Las demás que sean inherentes a un cabal, eficiente, oportuno y eficaz cumplimiento del objeto contractual. **B. OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN**: LA CORPORACIÓN se obliga a: **1)** Suministrar la información que se encuentre disponible en la Corporación y que fuere aplicable al objeto de la presente contratación. **2)** Informar oportunamente al contratista sobre cualquier decisión administrativa que tenga incidencia en el objeto del contrato. **3)** Realizar la liquidación del contrato en los términos previstos en la ley. **4)** Cumplir lo estipulado en la forma de pago, la normatividad

vigente en materia contractual. **5)** Las demás que se desprendan de la legislación aplicable a esta modalidad contractual. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2025. **CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** No. 244 del 22 de agosto de 2025 por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($ 263.067.563) IVA INCLUIDO. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**: Toda vez que la Corporación cuenta con el personal idóneo, la Supervisión sobre la ejecución del presente contrato será ejercida por la persona (s) designada por la Corporación. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, quien velará por el adecuado cumplimiento en la ejecución del mismo y cumplirá las siguientes funciones: **1**. Elaborar el acta de inicio. **2** ejercer el control, la vigilancia, supervisión y coordinación que deben realizarse en la etapa de ejecución y liquidación del contrato, con el fin que se cumpla satisfacoriamente.**3.** En el evento de detectar dificultades en la ejecución de las obligaciones de las partes que afecten directamente el desarrollo del contrato o que conduzcan a su paralización, lo informará de manera escrita y con prontitud para tomar las medidas pertinentes. **4**. Suscribir las diferentes actas que requiera el contrato. **5.** Hacer seguimiento y dejar constancia escrita de la forma como se está cumpliendo el objeto del contrato **6.** Vigilar que la **CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS -CIS** se encuentre al día en el pago de sus aportes de sus empleados durante toda la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Cualquier incumplimiento de las funciones por parte del Supervisor conlleva a las responsabilidades previstas en la Ley. **CLÁUSULA OCTAVA: ORDENADOR DEL GASTO:** Estará a cargo del Representante Legal de la Corporación o su Suplente. **CLÁUSULA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes que en el intervienen por SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA: EJECUCIÓN:** Para la Ejecución del presente contrato Interadministrativo se requiere la existencia de las correspondientes disponibilidades presupuestales, el registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: ADICIONES, PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES**: El presente contrato Interadministrativo podrá ser adicionado, prorrogado, modificado o suspendido, por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: NO VINCULACIÓN LABORAL:** Este tipo de contrato no generará ningún tipo de vinculación laboral entre las partes, ni con las personas que los contratantes requieran contratar para el cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA**: **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de presentar diferencias, las partes convienen agotar previamente todos los mecanismos de solución directa establecidos para ello en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, no obstante, las partes podrán acudir a la jurisdicción contencioso administrativa en cualquier momento. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** Por tratarse de un contrato interadministrativo no se pactan cláusulas excepcionales al derecho común, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: RÉGIMEN LEGAL**: El presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte integral de este contrato y por lo tanto son vinculantes, los documentos precontractuales y los que se originen con ocasión de ejecución y liquidación del contrato, tales como: A. Estudios previos y anexos B. Certificado de existencia y representación legal. C. Propuesta presentada. D. Certificado de disponibilidad presupuestal. E. Justificación de la contratación Directa y los demás que se suscriban durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha del acuerdo que disponga la terminación por cualquier causa. **CLÁUSULA DECIMA CTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Se incorporan al contrato interadministrativo las causales de terminación consagradas en las Leyes vigentes y especialmente el vencimiento del plazo pactado, caso en el cual no dará lugar a comunicación o notificación previa. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: GARANTÍAS:** Tteniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato, el cual exige garantizar la correcta ejecución del alcance que éste conlleva, que se hace indispensable en la relación contractual que se derive del presente proceso de selección, la exigencia de la garantía que ampare los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad pública contratante, por la responsabilidad de las actuaciones, hechos u omisiones de los contratistas y subcontratistas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y S.S., del Decreto 1082 de 2015. Las garantías que los oferentes pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo .3. Garantía Bancaria. Con ocasión de la contratación y ejecución, se exigirán las siguientes garantías: **Cumplimiento**: Equivalente a un veinte por ciento (20%) del valor del convenio. Su vigencia será la del plazo del convenio y seis (6) meses más. La póliza exigida deberá tener como beneficiario a la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA. **Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Su vigencia será la del plazo del contrato y tres (3) años más. La póliza exigida deberá tener como beneficiario a la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA. **Calidad del servicio:** Equivalente a un diez (10%) del valor del contrato. Su vigencia será la del plazo del contrato y seis (6) meses más. Cuando se presenten ampliaciones justificadas al valor o plazo del contrato, las garantías señaladas, deberán ampliarse por el mismo tiempo y valor, en las mismas condiciones anteriormente enunciadas. **PARÁGRAFO:** Cuando se presenten ampliaciones justificadas al valor o plazo del contrato, las garantías señaladas deberán ampliarse por el mismo tiempo y valor, en las mismas condiciones anteriormente enunciadas. En todo caso el contratista deberá garantizar la vigencia de las pólizas hasta el momento de la liquidación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y LAVADO DE ACTIVOS:** las partes declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no incurren en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley y que será de su responsabilidad las consecuencias que se deriven de los antecedentes o sobrevinientes. Así mismo, certifican que no se encuentran relacionados en ninguna lista restrictiva de lavado de activos de ningún país, como las denominadas Listas OFAC, Lista Clinton o en listas nacionales o internacionales de organismos policiales, judiciales o de inteligencia por posibles vínculos con organizaciones delictivas. **CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**: **LA CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS -CIS**, no podrá ceder o subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente contrato interadministrativo, sólo podrá hacerlo si media autorización escrita de la Corporación. **CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA: DOMICILIO**: Para todos los efectos legales se establece como domicilio la ciudad de Medellín. **CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD.** Las Partes reconocen que las marcas, enseñas, nombres, signos distintivos son de propiedad exclusiva de cada una. Así mismo, reconocen que la información, software que revele, suministre, desarrolle o adquiera **LA CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS -CIS**

para la prestación, control o administración de los servicios objeto de este contrato, son de la única y exclusiva propiedad de **LA CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS -CIS**. Las Partes, se comprometen a mantener en reserva la información que obtenga, conozca y desarrolle con ocasión de los servicios objeto de este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA: INDEMNIDAD: LAS PARTES,** se mantendrán indemnes hasta tanto la responsabilidad del contratista se encuentre debidamente probada en vía judicial y haya condena en firme. La indemnidad al 10% del valor del contrato y al plazo del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA: AUTONOMÍA Y EXCLUSIÓN DE SOLIDARIDAD JURÍDICA FRENTE A TERCEROS**: las entidades firmantes de este contrato conservan plena autonomía jurídica, financiera y administrativa. Por lo tanto, no se genera entre ellas ningún tipo de relación de dependencia o subordinación de la una en relación con la otra, como tampoco vínculos societarios, ni de responsabilidad solidaria frente a las obligaciones que cada una contraiga en desarrollo de sus respectivos objetos sociales y estatutos. Consecuencialmente, cada una ejercerá sus derechos y responderá por sus obligaciones de manera independiente. **CLÁUSULA VIGESIMO SEXTA:** Forma parte integral del presente contrato interadministrativo, la disponibilidad presupuestal, estudios previos del proceso, anexo técnico y propuesta económica aportada por el contratista, como los demás documentos necesarios para la construcción del proceso. **CLÁUSULA VIGESIMO SEPTIMA:** Normas especiales. Pornografía. El contratista se compromete a cumplir las disposiciones de la Ley 679 de 2001 y sus decretos reglamentarios. Su incumplimiento le acarreará las sanciones administrativas y penales contempladas en las normas indicadas. **Parágrafo Primero**. Prohibiciones: De conformidad con lo anterior le está prohibido al contratista: (i). Alojar en su propio sitio imágenes, textos o archivos que impliquen directa o indirectamente actividades sexuales con menores de edad. (ii). Alojar en su propio sitio material pornográfico, cuando existan indicios que las personas fotografiadas o filmadas son menores de edad. (iii). Alojar en su propio sitio vínculos o links sobre sitios telemáticos que contengan o distribuyan material pornográfico relativo a menores de edad. **Parágrafo Segundo**. Deberes. De la misma el contratista se compromete a: (i). Denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto criminal contra menores de edad de que tenga conocimiento. (ii). Combatir con todos los medios técnicos a su alcance, la difusión de material pornográfico asociado a menores. (iii). Abstenerse de usar las redes globales de información para la divulgación de material ilegal con menores de edad. (iv). Establecer mecanismos técnicos de bloqueo por medio de los cuales pueda protegerse así mismo o a sus hijos, de material ilegal, ofensivo o indeseable en relación con menores de edad. **CLÁUSULA VIGESIMO OCTAVA. Uso de datos personales**. Las partes respetarán y darán cumplimiento a las normas en materia de protección de datos respecto a la información de personas naturales de cada compañía a las cuales se tenga acceso en razón de este contrato. Adicionalmente, LAS PARTES declaran y garantizan que: (i) cuenta con las autorizaciones previas, informadas, expresas y en los términos previstos en la legislación de protección de datos vigente, para compartir entre ellas los datos personales que se proporcionen en el marco de la ejecución del presente Contrato Interadministrativo, entre otros los de representantes legales, subcontratistas, clientes, usuarios, empleados, etc.; (ii) cuenta, conforme con lo previsto en la legislación de protección de datos, con las autorizaciones de uso de estos datos personales para el desarrollo de la relación contractual; (iii) cumple con la normatividad vigente sobre protección de datos;

Para constancia se firma en Medellín, en octubre de 2025.



JUAN ALBERTO GALLEGO BOTERO
Representa legal
CORPORACIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIOS -CIS
Contratista



FELIPE ANDRES GIL BARRERA
Director Ejecutivo
Corporación Gilberto Echeverri Mejía

Proyectó: Yulenny Rentería – Contratista de apoyo jurídico

Revisó: Jessika Del Carmen Hinestroza Palacios – Profesional Jurídico